FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**19 DE DICIEMBRE DEL 2022.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-404-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al registro y control de bienes muebles en el Sistema Administrativo Financiero de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua,** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-001-017-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2.** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Juan Benito Juárez Moran**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **José Kasfnioli Rodríguez Cedeño**, jefe del Departamento de Control de Bienes; **Orlando José González Vivas**, jefe de Sección de Registro y Control de Inventarios; **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe del Departamento de Contabilidad y **José Antonio Bustamante Morales,** exjefe del Departamento de Control de Bienes; todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4.** En fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado al registro y control de los bienes muebles en el Sistema Administrativo Financiero

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. **2)** Verificar que los traslados, altas y bajas de los bienes muebles de la institución estén registrados conforme la documentación legal correspondiente. **3)** Conciliar que los saldos registrados por el Departamento de Control de Bienes estén en concordancia con los registros contables; **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado al registro y control de los bienes muebles en el Sistema Administrativo Financiero de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de implementación del Sistema Administrativo Financiero – Módulo de Activo Fijo; y **b)** Debilidades de control interno en el registro de traslados de bienes muebles. **B)** Los traslados, altas y bajas de los bienes muebles de la institución, se encontraron registrados conforme la documentación legal correspondiente; excepto por los hallazgos antes relacionados. **C)** Los saldos registrados por el Departamento de Control de Bienes, están en concordancia con los registros contables; excepto por los hallazgos antes relacionados. **D)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento legal, que deriven en alguna responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Departamento de Control de Bienes – Sección de Registro y Control de Inventarios, indagados en el proceso de la presente auditoría.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

hallazgos de control interno. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-001-017-22**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía de Managua,** derivado de la revisión al registro y control de bienes muebles en el Sistema Administrativo Financiero, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Benito Juárez Moran**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **José Kasfnioli Rodríguez Cedeño**, jefe del Departamento de Control de Bienes; **Orlando José González Vivas**, jefe de Sección de Registro y Control de Inventarios; **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe del Departamento de Contabilidad y **José Antonio Bustamante Morales,** exjefe del Departamento de Control de Bienes; todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, para

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera aquí lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y dos (1332) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni